

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO  
DE AGUAS CORRIENTES**

**Sección aguas corrientes.**

**Reglamento de servicios.**

# **REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUAS CORRIENTES**

## **VILLA DEL LAGO - VILLA CARLOS PAZ**

### **CAPITULO I Descripción del sistema de abastecimiento de aguas corriente.**

**Artículo 1:** Se denomina sistema de abastecimiento de aguas corrientes, al conjunto de estructuras, equipos e instalaciones, destinadas a la provisión domiciliaria, cuyas características la hagan apta para el uso humano.

### **CAPITULO II Obras externas e internas.**

**Artículo 2:** Las instalaciones de provisión de agua corriente, se dividen en externas e internas. Son externas las que construye la Cooperativa en la vía pública para conectar hacia el interior de las propiedades desde el punto de enlace con las conexiones internas, o sea, llave de paso en vereda (caja de hierro). Las conexiones internas deben ser construidas y costeadas por los propietarios.

### **CAPITULO III De las obligaciones del asociado – usuario. Instalaciones domiciliarias**

**.Artículo 3:** Las instalaciones domiciliarias deberán ser ejecutadas con arreglo a las normas tecno-sanitarias que estipule la Municipalidad, teniendo en cuenta la instalación de un tanque de reserva que cubra las necesidades básicas ante emergencias de suspensión temporaria del servicio.

**Artículo 4:** Cuidado de las instalaciones. El usuario es responsable del correcto funcionamiento de su instalación interna. Toda pérdida o desperdicio que observe en la conexión domiciliaria o en la red de distribución, deberá comunicarlo inmediatamente a la Cooperativa. Si la pérdida o desperfecto sucediera en su instalación domiciliaria, el usuario estará obligado a repararla inmediatamente a su cargo en todos los casos.

**Artículo 5:** El asociado queda obligado a otorgar permiso al personal de la Cooperativa en el caso que fuera necesario verificar las instalaciones internas del inmueble. Si en esta operación se descubrieran pérdidas o fugas por desperfecto en la instalación o en los artefactos, el asociado se hará pasible de las sanciones previstas en el Capítulo X.

### **CAPITULO IV Solicitudes de conexión**

**Artículo 6:** Para solicitar la conexión de agua corriente, el peticionante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Suscribir e integrar las cuotas sociales requeridas estatutariamente.

b) Toda tramitación deberá realizarla el propietario o quien este autorize, presentando la documentación probatoria de la titularidad del inmueble. (Escritura, Boleto de compra-venta, etc.), entregando fotocopia de la misma.

c) Llenar y firmar conforme los formularios habilitados al efecto.

d) Abonar el derecho de conexión;

e) El inmueble para el cual se solicita la conexión deberá estar ubicado dentro del área de servicio;

f) Deberá presentar la documentación municipal.

**Artículo 7:** Conexiones fuera del radio del servicio. Si se solicitara una conexión fuera del área habilitada el servicio, la Cooperativa considerara la factibilidad tecno-económica de acceder a tal solicitud; en caso afirmativo se procederá a firmar con él, o los interesados un convenio especial para determinar la financiación y el pago de las obras.

## **CAPITULO V**

## **CAPITULO VI Del uso del agua.**

**Artículo 8:** El agua que suministra la Cooperativa deberá ser usada para el consumo humano, higiene personal y de ropa, utensilios, enseres domésticos y la elaboración de bebidas y productos comestibles.

**Artículo 9:** USOS EXTRAORDINARIOS: La Cooperativa podrá autorizar el uso para otros fines que los previstos en el artículo anterior. Esta autorización

será siempre de carácter precario, quedando la Cooperativa facultada para establecer en consumos si lo estimare precedente, tasas distintas a las fijadas para el consumo familiar, y para suspender el servicio, cuando razones tecno-económicas así lo indiquen.

**Artículo 10:** La Cooperativa colocara medidores de agua domiciliarios con cargo al usuario, mediante la suscripción de cuotas de capitalización, para evitar el consumo innecesario de este líquido vital y asegurar su abastecimiento a las generaciones venideras, cobrándose en consecuencia el servicio medido. Se prestara y se facturara el servicio al verdadero usuario del mismo, independientemente que sea o no propietario del inmueble que habita. En los traslados o cambios de domicilios, el medidor se colocara en el nuevo emplazamiento del usuario. Si el dueño de un inmueble no quiere que la conexión de agua y por ende el medidor este a nombre del inquilino, lo expresara taxativamente en una planilla refrendada con su firma, que al efecto confeccionara la Cooperativa. Dado el caso anterior, al vender el inmueble, deberá realizar los trámites de transferencia correspondientes ante la Cooperativa para dar de baja el suministro de agua.

**Artículo 11:** En virtud de la preocupación señalada en el artículo 9 se autoriza solamente dos días por semana para riego de jardines, etc., en zonas alternadas.

**CAPITULO VII De la determinación de las tasa. Reajustes.  
Fijación de las tasas.**

**Artículo 12:** Las tasas que la Cooperativa establezca a los usuarios, en concepto de provisión de agua, serán el resultado del cálculo que se obtenga teniendo en cuenta los gastos de operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 13:** Pago de la tasa por consumo. Las tasas serán abonadas de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Los asociados que soliciten el servicio de agua estarán obligados a abonar el total del importe de las tasas Mensuales que correspondan por consumo, a partir de la habilitación del servicio, haga o no uso del mismo;
- b) Las tasas deberán ser abonadas dentro de los plazos que la Cooperativa establezca y que figuraran impresos en los respectivos recibos-facturas;
- c) Las tasas por suministro de agua serán reajustables de acuerdo a la variación de costos.
- d)

**Artículo 14:** La sola falta de pago de las tasas en los plazos estipulados en el recibo-factura, constituirán al usuario en deudor moroso, haciéndolo pasible de las sanciones previstas en el CAPITULO X.

## **CAPITULO VIII De las conexiones de agua.**

**Artículo 15:** Cada usuario tendrá un cargo mínimo mensual por unidad habitacional el que será establecido por el Consejo de Administración en el cuadro tarifario respectivo.

## **CAPITULO IX De las responsabilidades de la Cooperativa. Obligaciones de la prestación.**

**Artículo 16:** La Cooperativa queda obligada a prestar el servicio de agua corriente a todo usuario que lo solicite dentro del radio servido por la red y que cumpla con los requisitos del presente Reglamento.

**Artículo 17:** Garantía de la prestación. La Cooperativa adoptara las medidas necesarias para conservar en correctas condiciones de funcionamiento los equipos e instalaciones que integran el servicio de agua corriente.

**Artículo 18:** Las instalaciones especiales a edificios de más de dos plantas en elevación, que requieran presión por encima de lo normal, deberán ser provistas de los equipamientos necesarios, a exclusivo cargo del usuario, previa aprobación de la Municipalidad. En ningún caso se admitirán bombas u otros medios que aspiren de la conexión domiciliaria de la red.

**Artículo 19:** Suspensión del servicio. Cuando operaciones de limpieza, reparación, ejecución de nuevas conexiones o causas de fuerza

mayor obliguen a la suspensión del servicio, la Cooperativa dará aviso a los usuarios por el medio más conveniente de información para que restrinjan el consumo de agua al mínimo necesario, hasta que se subsane la anomalía. Asimismo la Cooperativa podrá suspender el servicio y solicitar a los usuarios la no utilización del agua corriente en casos de incendio, para poder acudir en auxilio de los afectados y por el tiempo mínimo necesario para combatir el siniestro. En ningún caso tendrá el usuario derecho a indemnización alguna por los perjuicios que ocasionare la interrupción del servicio.

**Artículo 20:** Recaudación de las tasas. La Cooperativa queda obligada a la confección y entrega de las facturas correspondientes a las tasas para facilitar el pago en término de las mismas.

**Artículo 21:** Multas, intereses y recargos. Cuando el usuario no cumpla con las obligaciones emergentes del presente Reglamento, se hará pasible de multas, intereses punitivos y/o recargos que se incluirán en la facturación que por servicios prestados libre la Cooperativa.

## **CAPITULO X . De las sanciones**

**Artículo 22:** Desde la fecha de vencimiento para el pago de las facturas, el usuario que no hubiere regularizado su situación en los términos estipulados, abonara además del importe de la factura, los intereses resarcitorios que fije el Consejo de Administración. Cuando se cumplan dos (2) meses sin abonar las facturas, se avisara al asociado y en el término de diez (10) días, se procederá al corte del servicio sin más

trámite. Asimismo la deuda se enviara a la Asesoría Legal para su cobro por vía judicial.

**Artículo 23:** La Cooperativa está facultada para aplicar a los asociados los siguientes grados de sanción:

- a) Apercibimiento por escrito, cuando se trate de infracciones leves cometidas por usuarios no reincidentes;
- b) Multas equivalentes de 5 a 50 veces la tarifa mínima mensual por prestación del servicio, cuando se compruebe mal funcionamiento de la instalación interna y/o conexiones no reglamentarias según determine el Consejo de Administración en cada caso de acuerdo a la gravedad de la falta;
- c) Aplicación de lo establecido en a) o b) según corresponda cuando se trasgredan lo indicado en el Capítulo VI, Artículo 11.

**Artículo 24:** Reacondicionamiento de la instalación. La Cooperativa está facultada para:

- a) Proceder por sí o por terceros a desmantelar con cargo al infractor, las conexiones y/o instalaciones no reglamentadas;
- b) Realizar por sí o por terceros y con cargo al infractor, las obras necesarias para que las instalaciones queden en condiciones reglamentarias.

## **CAPITULO XI . Modificación del presente reglamento**

**Artículo 25:** El presente Reglamento anula todas las disposiciones, resoluciones y/o medidas tomadas o adoptadas con anterioridad, en cuanto a la prestación del servicio de agua se refiera.

**Artículo 26:** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe, quedan facultados para gestionar la inscripción del presente Reglamento en el Registro de la Autoridad de Aplicación, aceptando las diferentes modificaciones que este exigiere o aconsejare, sin necesidad que para ello deba convocarse nuevamente a Asamblea.

## **CAPITULO XII . De forma.**

**Artículo 27:** Las divergencias que se suscitaran en torno a la aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por el Consejo de Administración de la Cooperativa en un todo de acuerdo al Estatuto, y a las facultades que le confiere el mismo.

**Artículo 28:** Todo aquello no incluido en el presente Reglamento será resuelto por el consejo de Administración tomando como base en lo que no se oponga al espíritu de los Estatutos, y a lo reglamentado por la Municipalidad en base a las normas generales de la Epos.

Transcripción literal del acta de asamblea correspondiente a la reanudación de la asamblea extraordinaria del 19.9.1996 del Libro de Actas No I de la entidad denominada Cooperativa Limitada de Trabajos y Servicios Públicos San Roque.

Original en resguardo en Administración a disposición de los usuarios para su consulta